



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4**

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª N.I.G.: 4109145320190001878

Procedimiento: Procedimiento abreviado 146/2019. Negociado: 2

Recurrente: J M F F

Letrado: IGNACIO JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ

Demandado/os: AYUNTAMIENTO BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Codemandado/s: ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y FISCAL - O.P.A.E.F-

Procuradores: MARIA ROCIO LOPEZ-FE MORENO

Acto recurrido: resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra providencia de apremio en expediente sancionador 016/2018/0000612 del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación



OFICIO.

Por haberlo así acordado en el procedimiento de referencia, dirijo a V.D. el presente, al que se adjunta testimonio de la sentencia recaída en el mismo así como el expediente administrativo que, en su día, fue remitido a este Juzgado por ese organismo, con el fin de que **SE PROCEDA A LA EJECUCIÓN DE LA CITADA SENTENCIA** que es firme, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**En SEVILLA, a once de noviembre de dos mil diecinueve.**

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**AYUNTAMIENTO BOLLULLOS DE LA MITACIÓN**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

Código Seguro de verificación

==, Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN 12/11/2019 10:38:57	FECHA	12/11/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



==





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4**

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª N.I.G.: 4109145320190001878

Procedimiento: Procedimiento abreviado 146/2019. Negociado: 2

Recurrente: J M F F

Letrado: IGNACIO JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ

Demandado/os: AYUNTAMIENTO BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Codemandado/s: ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y FISCAL - O.P.A.E.F-

Procuradores: MARIA ROCIO LOPEZ-FE MORENO

Acto recurrido: resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra providencia de apremio en expediente sancionador 016/2018/0000612 del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación

D./Dª. ROCIO NAVARRO MARTIN, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 146/2019, se ha dictado Decreto QUE ES FIRME del siguiente contenido literal:

**DECRETO nº 57**

**Dª ROCIO NAVARRO MARTIN**

En SEVILLA, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

**ÚNICO.-** Que en el presente procedimiento ha sido solicitado el desistimiento por la parte recurrente contra resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra providencia de apremio en expediente sancionador 016/2018/0000612 del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, y tras verificar que su representación procesal estaba autorizado para ello, se ha sustanciado dicha solicitud en legal forma.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Establece el art. 74.1 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia, continuando el apartado 2, como requisito formal para su efectividad, que el representante esté autorizado para ello, o ratifique el representado la solicitud, y si quien desiste es la Administración pública, que presente testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente. Dicho requisito se ha cumplido en el presente caso.


**SEGUNDO.-** Dispone a su vez el mencionado precepto en los apartados 3 y 4 que la letrada de la Admon de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días y si prestaren conformidad al desistimiento o no se opusieren, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia, dando cuenta en otro caso, o cuando apreciase daño para el interés público, al Juez o Tribunal para que resuelva lo que proceda.

Código Seguro de verificación

==. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificamv2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN 12/11/2019 10:39:49	FECHA	12/11/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
			

==



**TERCERO.-** En el presente caso no ha habido oposición de la/s parte/s demandada/s y tampoco se aprecia posibilidad de daño para el interés público, por lo que procede dictar decreto en el sentido establecido en el art. 74.3 antes reseñado.

**CUARTO.-** El desistimiento no implica necesariamente la condena en costas al recurrente (art. 74,6 LJCA), y no apreciándose temeridad en la parte recurrente, no procede su imposición.

**PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO:** se declara terminado el presente procedimiento contra la actuación administrativa referenciada, por desistimiento de la parte recurrente, sin imposición de costas.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, e intégrese el original en el Libro Registro correspondiente, y una vez firme, remítase testimonio de la misma, junto con los expedientes administrativos a las Administraciones demandadas y verificado, archívense las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese esta resolución a las partes haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de **REVISIÓN** en el plazo de CINCO DÍAS mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, careciendo dicho recurso de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (art. 102 bis. 2 párrafo 2º y 3º LJCA).

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 4127 0000 00 0146 19 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de revisión, seguido del código "21", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de*

Código Seguro de verificación: =====. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN 12/11/2019 10:39:49	FECHA	12/11/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

*las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

Código Seguro de verificación: :=. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN 12/11/2019 10:39:49	FECHA	12/11/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
			